

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allegó al Despacho avalúo catastral del predio aprisionado en el presente proceso (Avalúo art. 444 del C.G.P.), visible en archivo 56 del expediente digital, avalúo que no fue objetado por la parte ejecutada dentro término legal de traslado concedido, el cual se encuentra fenecido. Sírvasse proveer en derecho lo pertinente. Armenia, Quindío, diciembre 15 de 2023.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00063-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a aprobar el Avalúo del bien aprisionado en el presente proceso y realizar un control de legalidad a la presente causa ejecutiva; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble afectado con las medidas decretadas, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, aceptándose el **avalúo comercial del bien inmueble aprisionado por la suma de \$55.827.500** de conformidad con el artículo 444 # 4 del C.G.P., del cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandada sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno, dentro de dicho término, sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Efectuado el estudio al legajo expediential, constata este Juzgador que NO se avizora irregularidad alguna en el trámite surtido o impreso a este asunto de corte ejecutivo, por tal razón, y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar o impulsar este proceso, dado que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-197291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; mismo que se encuentra debidamente secuestrado¹ y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme con las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR AVALUO el presentado por la parte demandante, a través de su gestora judicial, visible en el archivo 56 del expediente digital, estableciéndolo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.110.500,00)**, de conformidad con el artículo 444 # 4 del C.G.P. y a lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CARRERA 18, No. 59-03, CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTENARIO ARMENIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCAL No. 2-45, SEGUNDO PISO, DE ARMENIA (QUINDÍO), propiedad de los demandados LUIS AURELIO CÓRDOBA FARFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80068769 y ALBA MARÍA TURRIAGO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41895117; bien que fue embargado el 24 de febrero de 2020 (folios 6 y 7 cuaderno medidas cautelares digitalizado en archivo 02), secuestrado en diligencias del 23 de noviembre de 2020 (archivo 2, carpeta devolución despacho comisorio expediente digital) y avaluado en **\$68.110.500,00** (Archivo 56 digital).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora

¹ Visible en carpeta devolución despacho comisorio expediente digital y archivo 11 digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

NOTA: La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

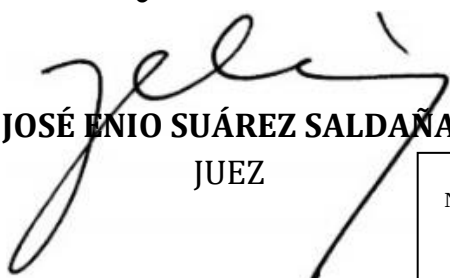
TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra mínimamente el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **630012041002** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.

CUARTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA CRONICA DEL QUINDIO”, debiendo allegar una copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien mueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P..

El secuestre es **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18493430, dirección CALLE 22, No. 16-54 OFICINA 205, EDIFICIO CERVANTES, ARMENIA (QUINDÍO), y teléfono 3014594643.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

J2CMAAUTOFECHAREMATEV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 11 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751999ec9bc85647b6b1caf208bf33b1bd32ac52206a6503fbc8bdf3e6caeef**

Documento generado en 19/12/2023 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>